

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 205/2008



POR CUANTO: La sociedad mercantil FINANCIERA CIMEX S.A; constituida mediante escritura notarial No.172 de 15 de mayo de 1995 y que a todos los efectos legales se denomina FINCIMEX S.A; se desempeña como institución financiera no bancaria, con facultades para la realización de este tipo de actividad en virtud de la Resolución No.109 de fecha 29 de diciembre de 1999, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el Decreto Ley No.173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 13 se establecen las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y las oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y las operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: El propio Decreto Ley No.173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 14 dispone que el Banco Central de Cuba puede modificar, suspender o cancelar la licencia otorgada a cualquier institución financiera u oficina de representación.

POR CUANTO: En el Decreto Ley No.172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b, se establece que el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, le corresponde dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación .

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada a la institución financiera no bancaria denominada FINCIMEX S.A. en virtud de la Resolución No.109, dictada por quien resuelve, de fecha 29 de diciembre de 1999.

SEGUNDO: Emitir nueva licencia a favor de FINCIMEX S.A. según los términos del texto que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a los tres (3) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: FINCIMEX S.A. deberá solicitar la inscripción de la nueva Licencia Específica, en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Central de Cuba, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Licencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto Ley No.173.

SEGUNDA: FINCIMEX S.A. deberá, en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Licencia, revisar y realizar todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta Licencia se autoriza y debe comunicar a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar, si así resultara procedente.

Disposición Especial

ÚNICA: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción practicada a favor de FINCIMEX S.A. en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el Asiento No.33, Folios 65, 66 y 67.

Disposiciones Finales

PRIMERA: FINCIMEX S.A. consultará a la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba las indicaciones que requiera para efectuar el cobro y liquidación de las operaciones financieras que resulten modificadas por esta Resolución.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No.109 del Banco Central de Cuba, de fecha 29 de diciembre de 1999.

NOTIFÍQUESE al Superintendente, al Presidente de CIMEX S.A. y al Presidente de FINCIMEX S.A.

COMUNÍQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba y a los Presidentes de las Instituciones Financieras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de mayo de 2008.

Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA ESPECÍFICA

Se otorga a favor de la Institución Financiera no Bancaria FINCIMEX S.A. con sede en la Ciudad de La Habana, las Licencias que a continuación se relacionan.

LICENCIA Específica: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A. a:

1. Gestionar y tramitar remesas de ayuda familiar desde el extranjero hacia Cuba.

LICENCIA TIPO A: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A. a emitir y operar cualquier tipo de tarjeta plástica, de acuerdo con lo estipulado en las “Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medio de Pago”.

LICENCIA: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A. para fungir como institución adquirente y como centro de procesamiento de tarjetas plásticas, de acuerdo con lo estipulado en las referidas “Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medio de Pago”.

FINCIMEX S.A. para la adecuación de su capital, se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

Queda expresamente prohibido a FINCIMEX S.A. realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

FINCIMEX S.A. deberá ajustarse en la emisión y operación de tarjetas plásticas y en su actuar como institución adquirente y centro de procesamiento de las referidas tarjetas, a lo previsto en las “Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medio de Pago” y demás disposiciones aplicables.

Las tarjetas plásticas emitidas por FINCIMEX S.A. serán de uso exclusivo en el territorio nacional y solo el Banco Central de Cuba podrá autorizar su carácter internacional.

FINCIMEX S.A. deberá informar al Banco Central de Cuba toda emisión de nuevas tarjetas con no menos de treinta (30) días de antelación a su puesta en funcionamiento, detallando las medidas de seguridad que se implementarán para las mismas.

FINCIMEX S.A. deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento como por razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud de FINCIMEX S.A. o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto Ley No.173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997; la presente LICENCIA, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de mayo de 2008.

Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba